



Resolución Jefatural

N° 146-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04/08/2020

Vistos, el Memorándum N° 2211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el informe N° 080-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, Carta N° 006-2020-CCA, y el informe N° 556-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de febrero de 2011, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108, en adelante, la Entidad, registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del Procedimiento Especial N° 001-2011-EDE/UE 108, para la ejecución de la obra: *“Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)”*, y posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2011, la Entidad y el CONSORCIO AMAZONAS I, conformado por las empresas Alianza Constructora de Obras S.A.C., Cedosa del Oriente S.A.C. y el señor Carlos Fernando Arias Montoya, en adelante, el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del referido procedimiento de selección, por un monto de S/ 21 830 737.21 (Veintiún millones ochocientos treinta mil setecientos treinta y siete con 21/100 soles), de los cuales, S/ 697 400.00 (Seiscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos con 00/100) correspondiente a la elaboración del expediente técnico de obra, y S/ 21 133 337.21 (Veintiún millones ciento treinta y tres mil trescientos treinta y siete con 21/100 soles) correspondientes a la ejecución de la obra, con un plazo de noventa (90) días calendario para la elaboración del expediente técnico de obra, y doscientos setenta (270) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 11 de marzo de 2011, el Representante de la Entidad y del Contratista, suscribieron el *“Acta de Entrega de Terreno”*, acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y lo establecido en las cláusulas del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1026-2012-ED, de fecha 08 de mayo de 2012, la Entidad aprueba el Expediente Técnico de Obra: *“Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)”*, con un valor referencial ascendente a S/ 20 955 746.14 (Veinte millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis con 14/100 soles), con precios unitarios vigentes al 30 de marzo de 2012 y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 15 de mayo de 2012, la Entidad registró en el SEACE la convocatoria del Proceso Especial N° 022-2012-ED/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Supervisión de la Ejecución de la Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicada en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas”*, y posteriormente, con fecha 01 de junio de



2012, la Entidad y el CONSORCIO FERNICE INGENIEROS, integrado por los señores César Arturo Armas Sánchez y Nixon Franklin Odicio Asayac, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 184-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 560 000.00 (Quinientos sesenta mil con 00/100 soles) incluyendo el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de 300 días calendarios, de los cuales doscientos setenta (270) días calendarios corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra y pre-liquidación;

Que, a través del Oficio N° 5049-2012-ME/VMGI-OINFE, de fecha 04 de julio de 2012, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, comunica al Contratista, CONSORCIO AMAZONAS I, la designación del Supervisor de Obra, CONSORCIO FERNICE INGENIEROS, y la suscripción del Contrato de Supervisión de Obra N° 184-2012-ME/SG-OGA-UA-APS;

Que, con fecha 20 de junio de 2012, el representante de la Entidad, Ing. Fernando Angles Liendo, y de la Empresa Contratista CONSORCIO AMAZONAS I, Ing. Fredy Rodríguez Delgado según Carta N° 0018-2012-CONSORCIO AMAZONAS I, suscriben el "Acta de Entrega de Terreno", con la finalidad de hacer entrega de terreno al Contratista para dar inicio a la ejecución de la obra, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas Quinta y Décima Primera del Contrato N° 037-2012-ME/SG-GA-UA-APP, lo cual, se anota en el asiento N° 01 del cuaderno de obra, de la misma fecha;



Que, con Resolución Jefatural N° 058-2013-ED, de fecha 24 de enero de 2013, la Entidad declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 122-2013-ED, de fecha 25 de enero de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por un (01) día calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista;

Que, con Resolución Jefatural N° 232-2013-ED, de fecha 07 de febrero de 2013, la Entidad declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista;



Que, a través de la Resolución Jefatural N° 291-2013-ED, de fecha 13 de febrero de 2013, la Entidad declara procedente por cinco (05) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 536-2013-ED, de fecha 22 de febrero de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por dos (02) días calendario la Ampliación de Plazo N° 05, sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista;

Que, con Resolución Jefatural N° 604-2013-ED, de fecha 04 de marzo de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por tres (03) días calendario la Ampliación de Plazo N° 06, sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 656-2013-ED, de fecha 04 de marzo de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por dos (02) días calendario la Ampliación de Plazo N° 07, sin reconocimiento de gastos generales presentada por el Contratista;



Resolución Jefatural

N° 146-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04/08/2020

Que, con Resolución Jefatural N° 1099-2013-ED, de fecha 04 de abril de 2013, la Entidad declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cincuenta y siete (57) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1175-2013-ED, de fecha 11 de abril de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por cinco (05) días calendario la Ampliación de Plazo N° 09, sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista;

Que, con Resolución Jefatural N° 1291-2013-ED, de fecha 22 de abril de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por cinco (05) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1365-2013-ED, de fecha 26 de abril de 2013, la Entidad declara procedente por dos (02) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1502-2013-ED, de fecha 06 de mayo de 2013, la Entidad declara procedente por treinta (30) días calendario la Ampliación de Plazo N° 12 sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista;

Que, con Resolución Jefatural N° 2126-2013-ED, de fecha 10 de junio de 2013, la Entidad declara procedente por treinta (30) días calendario la Ampliación de Plazo N° 13 sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 2635-2013-ED, de fecha 08 de julio de 2013, la Entidad declara procedente por treinta (30) días calendario la Ampliación de Plazo N° 14 sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 316-2013-ED, de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/ 722,849.77 incluye IGV y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 57,845.50 incluye IGV;

Que, con Resolución Jefatural N° 3179-2013-ED, de fecha 05 de agosto de 2013, se declara procedente parcialmente por setenta y un (71) días calendario la Ampliación de Plazo N° 15 sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista;



Que, con fecha 20 de agosto de 2013, el Contratista presentó la primera demanda arbitral contra la Entidad, referida a la ampliación de plazo N° 08;

Que, con fecha 15 de octubre de 2013, en el Asiento N° 797 del Cuaderno de Obra, el Supervisor señaló que el contratista concluyó con la ejecución de la obra.

Que, con fecha 07 de marzo de 2014, se hizo presente la obra el presidente del Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, se ha establecido que los defectos y observaciones consignadas en el acta de observaciones de obra de fecha 11 de noviembre de 2013, por lo que, se suscribió el Acta de Recepción de Obra;

Que, con fecha 20 de junio de 2018, el Contratista presentó una segunda demanda arbitral contra la Entidad a fin de resolver en la controversia surgida sobre el requerimiento efectuado al Consorcio de corregir las observaciones contenidas en Acta de Constatación levantada con fecha 30 de mayo de 2018;

Que, con Oficio N° 13148-2019-MINEDU-PP, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Procuraduría Pública del MINEDU, informó sobre la Resolución N° 108 de fecha 25 de noviembre de 2020, que emite la decisión del Tribunal Arbitral sobre la solicitud de rectificación, interpretación e integración formulada por la Entidad, resolviendo declarar improcedente el pedido de interpretación del PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO resolutivo y sobre el SEGUNDO declara procedente en parte la solicitud de interpretación planteado por la Entidad respecto del numeral 2 del primer punto resolutivo del laudo, disponiéndose que no corresponden los mayores gastos generales relacionados a la ampliación de plazo N° 08;

Que, con Oficio N° 14133-2019-MINEDU-PP, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Procuraduría Pública del MINEDU, informó que con fecha 22 de noviembre de 2019 el Contratista comunicó su desistimiento del arbitraje iniciado en fecha 20 de junio de 2018, referido a observaciones realizadas con posterioridad a la recepción de la obra;

Que, con Carta N° 012-2019-CCA ingresada al PRONIED con fecha 11 de diciembre de 2019, el Contratista presentó la liquidación final del Contrato de Obra N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP;

Que, con Oficio N° 352-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado el 06 de febrero de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras notificó al Contratista el Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ que contiene las observaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas a la Liquidación del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, y en donde concluyó que le corresponde un Saldo a Favor del Contratista la suma de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, para su pronunciamiento respectivo, de acuerdo con el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con Carta N° 001-2020-CCA, remitida a la Entidad con fecha 07 de febrero de 2020, el Contratista solicitó se le remita copia del Informe N°





Resolución Jefatural

N° 146-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04/08/2020

021-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MARH y todos sus anexos, referidos a los Deductivos de Obra N° 02, 03 y 04 correspondiente a descuentos por trabajos no ejecutados por el Contratista;

Que, con Oficio N° 415-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de febrero de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remite las copias de la documentación solicitada con Carta N° 001-2020-CCA, referidos al Deductivo de Obra N° 02 por el monto de S/ 447 570.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Setenta con 00/100 soles), Deductivo de Obra N° 03 por el monto de S/ 38 640.56 (Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta con 56/100 soles) y Deductivo de Obra N° 04 por el monto de S/ 87 192.97 (Ochenta y Siete Mil Ciento Noventa y Dos con 97/100 Soles), correspondiente a trabajos no ejecutados por el Contratista;

Que, mediante Carta N° 002-2020-CCA recibida por la Entidad con fecha 18 de febrero de 2020, el Contratista manifestó su desacuerdo en referencia a los descuentos realizados por concepto de los Deductivos de Obra N° 02, 03 y 04, señalando que no habrían sido aprobados conforme a la normativa establecida en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 004-2020-CCA, recibida por la Entidad con fecha 25 de febrero de 2020, el Contratista se pronunció respecto al Oficio N° 352-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de febrero de 2020, manifestando que le corresponde el pago de la suma de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y señalando que se deberá proceder a elaborar la Resolución correspondiente a la brevedad posible;

Que, con Oficio N° 573-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista con fecha 28 de febrero de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, concluyendo que en la Carta N° 004-2020-CCA el Contratista no manifestó de manera expresa su conformidad a las observaciones realizadas a través del Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ por parte de la Entidad a la Liquidación del Contratista de fecha 11 de diciembre de 2019, y en donde se establece un Saldo a Favor de la suma de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, con Carta N° 006-2020-CCA, recibido por la Entidad con fecha 4 de marzo de 2020, el representante legal del CONSORCIO AMAZONAS I, Sr. Luis Ortiz Ibérico, quien en respuesta al Oficio N° 573-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, manifestó encontrarse conforme con las observaciones declaradas acotadas por la Entidad en el Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, y señaló que, al encontrarse de acuerdo,



corresponde que la Entidad declare el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, que establece un Saldo a Favor del Contratista de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, la Especialista en Liquidaciones, con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, mediante Informe N° 080-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, informó que mediante Carta N° 006-2020-CCA, recibida por la Entidad el 04 de marzo de 2020, el Contratista en respuesta del Oficio N° 573-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, manifestó su consentimiento de la liquidación elaborada por la Entidad con los montos indicados y solicitó se tramite de manera oportuna la resolución de su conformidad con la liquidación elaborada por la Entidad; por lo que, en atención a la conformidad expresada por el Contratista, la Especialista en Liquidaciones concluyó que el monto total del contrato asciende a la suma de S/ 21 474 441.21 (Veintiún millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 21/100 soles), incluyendo el IGV, con un Saldo a Favor del Contratista de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACION FINAL	
A FAVOR DEL CONTRATISTA	
Efectivo	1,079,310.21
IGV	194,275.83
Penalidad cobrada en exceso	335,569.45
Intereses	4,042.11

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Memorándum N° 2211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que lleva adosado el Informe N° 080-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, emitido por la Especialista en Liquidaciones, con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, y la suya; razón por la cual, remitió el expediente de liquidación del contrato de obra, a fin de que se emita el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista;

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2020, la Coordinadora en Procesos de Selección y Ejecución Contractual de la Oficina de Asesoría Legal solicitó al Coordinador de Arbitraje y Requerimientos a Procuraduría de la mencionada oficina que confirme si el Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP no tiene controversias pendientes de resolver hasta la fecha, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Art. 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el DS 184-2008-EF;

Que, a través del correo electrónico institucional de fecha 06 de mayo de 2020, el Coordinador de Arbitraje y Requerimientos a Procuraduría de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que del cuadro remitido por la Procuraduría Pública el 27 de abril de 2020, correspondiente al I Trimestre del año 2020, no se advierte que a la fecha del referido correo institucional una nueva controversia





Resolución Jefatural

N° 146-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04/08/2020

generada con relación al Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP. Asimismo, anota que dicho contrato fue materia de un proceso arbitral cuyo Laudo Arbitral fue emitido a favor del contratista Consorcio Amazonas I, el mismo que se encuentra actualmente en proceso judicial de Anulación de Laudo;

Que, mediante Informe 556-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que resulta legamente viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP: *“Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)”*, de acuerdo con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha sido aceptada por el Contratista, a través de la Carta N° 006-2020-CCA, por lo que la liquidación del contrato de obra elaborada por la Entidad se encuentra acorde al artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el Artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: *“Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida. En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil.”*;

Que, el Artículo 211° del mismo cuerpo normativo, establece que: *“El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por*



aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la 225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado 224 liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;

Que, el Artículo 183 del Código Civil, establece: “El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: (...) 5. El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día inhábil siguiente”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director de la Dirección del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2020, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 554-2019-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral





Resolución Jefatural

N° 146-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04/08/2020

Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del Procedimiento Especial N° 001-2011-EDE/UE 108, para ejecución de la obra: “Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)”, a cargo del CONSORCIO AMAZONAS I, de acuerdo con los Anexos 03 y Anexo 04 de la Liquidación del Contrato de obra elaborado por la Entidad, según el siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 21 474 441.21 (Veintiún Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 21/100 Soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

ARTÍCULO 2°.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Contratista el saldo a su favor y recuperar el saldo a cargo del Contratista, conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AMAZONAS I, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 03/08/2020

OFICIO N° 1146 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

CONSORCIO AMAZONAS I

Jr. Tarapacá N° 255, Oficina 101, Distrito de Miraflores,
provincia y departamento de Lima

Presente. -

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP
Expediente N° 64733-2019

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°146-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar de la Liquidación Final del Contrato de la referencia, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)"*.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio
de Educación

Procuraduría Pública

*Mejores
peruanos
Siempre*

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 -2027"

Jesús María, 22 de abril de 2020.

OFICIO N° 2913 - 2020-MINEDU/PP

Señora Doctora:

IVETTE EVELYN ALVINO CRUZ

Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Presente.-

Asunto: Remito información actualizada sobre el estado situacional de los laudos, procesos arbitrales, anulaciones de laudo, conciliaciones y ejecución de laudo correspondiente al **I Trimestre 2020**.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir información actualizada sobre el estado situacional de los laudos emitidos, procesos arbitrales, procesos judiciales de anulación de laudo, procesos de ejecución de laudo, procedimientos de conciliación y actas de conciliación, correspondientes al I Trimestre 2020.

Al respecto, cumplo con remitir adjunto la información señalada conforme al siguiente detalle:

- Cuadro de laudos emitidos.
- Cuadro de los procesos arbitrales en trámite.
- Cuadro de los procesos judiciales de anulación de laudo.
- Cuadro de los procesos de ejecución de laudo.
- Cuadro de los procedimientos de conciliación.
- Cuadro de las Actas de Conciliación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MARQUEZ RAMIREZ Maria Del
Carmen FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/04/2020 13:28:30-0500

C.C.

- Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – PRONIED
- Director de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento – PRONIED
- Directora de la Oficina General de Administración – PRONIED

MCMR
Ase/Jchq
S/L



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor
educación
mejores
peruanos

INFORME N° 556-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **ABOG. IVETTE EVELYN ALVINO CRUZ**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Liquidación Final del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP:
"Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)".

Referencia : a) Memorándum N° 2211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 080-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ
c) Carta N° 006-2020/CCA
d) Oficio N° 573-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
e) Informe N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ
f) Carta N° 004-2020/CCA
g) Oficio N° 352-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
h) Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ
i) Carta N° 012-2019-CCA
Expediente N° 64733-2019

Fecha : Lima, 24 de julio de 2020.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 10 de febrero de 2011, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108, en adelante, la Entidad, registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del Procedimiento Especial N° 001-2011-EDE/UE 108, para la ejecución de la obra: *"Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)"*, y posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2011, la Entidad y el CONSORCIO AMAZONAS I, conformado por las empresas Alianza Constructora de Obras S.A.C., Cedosa del Oriente S.A.C. y el señor Carlos Fernando Arias Montoya, en adelante, el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del referido procedimiento de selección, por un monto de S/ 21 830 737.21 (Veintiún millones ochocientos treinta mil setecientos treinta y siete con 21/100 soles), de los cuales, S/ 697 400.00 (Seiscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos con 00/100) correspondiente a la elaboración del expediente técnico de obra, y S/ 21 133 337.21 (Veintiún millones ciento treinta y tres mil trescientos treinta y siete con 21/100 soles) correspondientes a la ejecución de la obra, con un plazo de noventa (90) días calendario para la



**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

elaboración del expediente técnico de obra, y doscientos setenta (270) días calendario para la ejecución de la obra.

- 1.2. Con fecha 11 de marzo de 2011, el Representante de la Entidad y del Contratista, suscribieron el *"Acta de Entrega de Terreno"*, acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y lo establecido en las cláusulas del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP.
- 1.3. Mediante Resolución Jefatural N° 1026-2012-ED, de fecha 08 de mayo de 2012, la Entidad aprueba el Expediente Técnico de Obra: *"Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)"*, con un valor referencial ascendente a S/ 20 955 746.14 (Veinte millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis con 14/100 soles), con precios unitarios vigentes al 30 de marzo de 2012 y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.4. Con fecha 15 de mayo de 2012, la Entidad registró en el SEACE la convocatoria del Proceso Especial N° 022-2012-ED/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *"Supervisión de la Ejecución de la Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicada en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas"*, y posteriormente, con fecha 01 de junio de 2012, la Entidad y el CONSORCIO FERNICE INGENIEROS, integrado por los señores César Arturo Armas Sánchez y Nixon Franklin Odicio Asayac, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 184-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 560 000.00 (Quinientos sesenta mil con 00/100 soles) incluyendo el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de 300 días calendarios, de los cuales doscientos setenta (270) días calendarios corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra y pre-liquidación.
- 1.5. A través del Oficio N° 4450-2012-ME/VMGI-OINFE, de fecha 13 de junio de 2012, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, comunica al Contratista, CONSORCIO AMAZONAS I, la designación del Supervisor de Obra, CONSORCIO FERNICE INGENIEROS, y la suscripción del Contrato de Supervisión de Obra N° 184-2012-ME/SG-OGA-UA-APS.

Con fecha 20 de junio de 2012, el representante de la Entidad, Ing. Fernando Angles Liendo, y de la Empresa Contratista CONSORCIO AMAZONAS I, Ing. Fredy Rodríguez Delgado según Carta N° 0018-2012-CONSORCIO AMAZONAS I, suscriben el *"Acta de Entrega de Terreno"*, con la finalidad de hacer entrega de terreno al Contratista para dar inicio a la ejecución de la obra, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas Quinta y Décima Primera del Contrato N° 037-2022-ME/SG-GA-UA-APP, lo cual, se anota en el asiento N° 01 del cuaderno de obra, de la misma fecha.



**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

- 1.7. Con Resolución Jefatural N° 058-2013-ED, de fecha 24 de enero de 2013, la Entidad declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista.
- 1.8. Mediante Resolución Jefatural N° 122-2013-ED, de fecha 25 de enero de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por un (01) día calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista.
- 1.9. Con Resolución Jefatural N° 232-2013-ED, de fecha 07 de febrero de 2013, la Entidad declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista.
- 1.10. A través de la Resolución Jefatural N° 291-2013-ED, de fecha 13 de febrero de 2013, la Entidad declara procedente por cinco (05) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista.
- 1.11. Mediante Resolución Jefatural N° 536-2013-ED, de fecha 22 de febrero de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por dos (02) días calendario la Ampliación de Plazo N° 05, sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista.
- 1.12. Con Resolución Jefatural N° 604-2013-ED, de fecha 04 de marzo de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por tres (03) días calendario la Ampliación de Plazo N° 06, sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista.
- 1.13. A través de la Resolución Jefatural N° 656-2013-ED, de fecha 04 de marzo de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por dos (02) días calendario la Ampliación de Plazo N° 07, sin reconocimiento de gastos generales presentada por el Contratista.
- 1.14. Con Resolución Jefatural N° 1099-2013-ED, de fecha 04 de abril de 2013, la Entidad declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cincuenta y siete (57) días calendario, presentada por el Contratista.
- 1.15. Mediante Resolución Jefatural N° 1175-2013-ED, de fecha 11 de abril de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por cinco (05) días calendario la Ampliación de Plazo N° 09, sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista.
- 1.16. Con Resolución Jefatural N° 1291-2013-ED, de fecha 22 de abril de 2013, la Entidad declara procedente parcialmente por cinco (05) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista.
- 1.17. Mediante Resolución Jefatural N° 1365-2013-ED, de fecha 26 de abril de 2013, la Entidad declara procedente por dos (02) días calendario la solicitud de Ampliación



**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

de Plazo N° 11, sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista.

- 1.18. A través de la Resolución Jefatural N° 1502-2013-ED, de fecha 06 de mayo de 2013, la Entidad declara procedente por treinta (30) días calendario la Ampliación de Plazo N° 12 sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista.
- 1.19. Con Resolución Jefatural N° 2126-2013-ED, de fecha 10 de junio de 2013, la Entidad declara procedente por treinta (30) días calendario la Ampliación de Plazo N° 13 sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista.
- 1.20. Mediante Resolución Jefatural N° 2635-2013-ED, de fecha 08 de julio de 2013, la Entidad declara procedente por treinta (30) días calendario la Ampliación de Plazo N° 14 sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista.
- 1.21. Mediante la Resolución Ministerial N° 316-2013-ED, de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/ 722,849.77 incluye IGV y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 57,845.50 incluye IGV.
- 1.22. Con Resolución Jefatural N° 3179-2013-ED, de fecha 05 de agosto de 2013, se declara procedente parcialmente por setenta y un (71) días calendario la Ampliación de Plazo N° 15 sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el Contratista.
- 1.23. Con fecha 20 de agosto de 2013, el Contratista presentó la primera demanda arbitral contra la Entidad, referida a la ampliación de plazo N° 08.
- 1.24. Con fecha 07 de marzo de 2014, se hizo presente la obra el presidente del Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, se ha establecido que los defectos y observaciones consignadas en el acta de observaciones de obra de fecha 11 de noviembre de 2013, por lo que, se suscribió el Acta de Recepción de Obra.
- 1.25. Con fecha 20 de junio de 2018, el Contratista presentó una segunda demanda arbitral contra la Entidad a fin de resolver en la controversia surgida sobre el requerimiento efectuado al Consorcio de corregir las observaciones contenidas en Acta de Constatación levantada con fecha 30 de mayo de 2018.
- 1.26. Con Oficio N° 13148-2019-MINEDU-PP, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Procuraduría Pública del MINEDU, informa sobre la Resolución N° 108 de fecha 25 de noviembre de 2020, que emite decisión del Tribunal Arbitral emite opinión legal sobre la solicitud de rectificación, interpretación e integración del PRIMERO, CUARTO Y QUINTO resolutive y sobre el SEGUNDO declara procedente en parte la solicitud de interpretación planteado por la Entidad respecto del numeral 2 del primer punto resolutive del laudo, disponiéndose que no corresponden los mayores gastos generales relacionados a la ampliación del plazo N° 08.



**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

- 1.27. Con Oficio N° 14133-2019-MINEDU-PP, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Procuraduría Pública del MINEDU, informa que con fecha 22 de noviembre de 2019 el Contratista comunica su desistimiento del arbitraje iniciado en fecha 20 de junio de 2018, referido a observaciones realizadas con posterioridad a la recepción de la obra.
- 1.28. Con Carta N° 012-2019-CCA ingresada al PRONIED con fecha 11 de diciembre de 2019, el Contratista presentó la liquidación final del Contrato de Obra N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP.
- 1.29. Con fecha 06 de febrero de 2020, mediante Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, la Especialista en Liquidaciones, con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, informó el monto total de inversión del Contrato N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/ 21 474 441.21 (Veintiún millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 21/100 soles), incluyendo el IGV, con un Saldo a Favor del Contratista la suma de S/ 1 613 197.60 (Un millón seiscientos trece mil ciento noventa y siete con 60/100 soles), incluyendo el IGV, de acuerdo al siguiente desgredado:

CÁLCULO DE LA ENTIDAD	
A FAVOR DEL CONTRATISTA	
Efectivo	1,079,310.21
IGV	194,275.83
Penalidad cobrada en exceso	335,569.45
Intereses	4,042.11



- 1.30. En relación a los ítems considerados en los Anexos de la Liquidación Final del Contratista, la Especialista en Liquidaciones, con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas formuló las siguientes observaciones:

“ **OBSERVACIÓN N° 01:**

*El Contratista, en el ítem 1.1.1 Contrato Principal del Acápito **AUTORIZADO** no considera el monto de S/ 586,050.42 sin IGV que corresponde a la elaboración del Expediente Técnico.*

▪ **OBSERVACIÓN N° 02:**

*En el ítem 1.1.2 Reajustes Contrato Principal del Acápito **AUTORIZADO** solicita el reconocimiento de S/ -259,640.34 sin IGV, lo que no corresponde con el cálculo de la Entidad, siendo el monto correcto S/ -260,296.45 sin IGV, tal como se detalla en el Anexo 6 adjunto al presente.*



**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor
educación
mejores
peruanos

La diferencia se debe a que el Contratista presenta errores en el cálculo de los Reajustes, al no haber considerado para el cálculo los Deductivos N° 02, N° 03 y N° 04.

▪ **OBSERVACIÓN N° 03:**

En el ítem **1.2.1 Reajustes de Adicional N° 01** del Acápite **AUTORIZADO** solicita el reconocimiento de S/ 34,962.43 sin IGV, lo que no corresponde con el cálculo de la Entidad, **siendo el monto correcto S/ 36,190.38 sin IGV**, tal como se detalla en el Anexo 6 adjunto al presente.

La diferencia se debe a que el Contratista presenta errores en el cálculo del K de reajuste, siendo erróneos los porcentajes de incidencia de las fórmulas polinómicas de Arquitectura (Índices Unificados 43 y 21) e instalaciones Sanitarias (Índices Unificados 72 y 21).

▪ **OBSERVACIÓN N° 04:**

El Contratista en el ítem **1.1.3 Intereses** del Acápite **I AUTORIZADO**, solicita la suma de S/ 55,542.08 sin IGV, sin adjuntar el cálculo que establece dicho monto, lo que no corresponde con el cálculo de la Entidad, **siendo el monto correcto S/ 4,042.11 sin IGV** de acuerdo al Anexo 13. Se precisa, que los Intereses no son considerados en el Acápite de AUTORIZADO, sino en el acápite **VII INTERESES**.

▪ **OBSERVACIÓN N° 05:**

El Contratista en el ítem **1.2.0 Acápite PAGADO** no considera los pagos realizados por la Elaboración del Expediente Técnico, **siendo el monto pagado la suma de S/ 586,050.42 sin IGV**, de acuerdo al Anexo 14 del presente informe.

Asimismo, considera en el ítem **1.2.1 Contrato Principal** como pagos realizados por ejecución de obra el monto de S/ 16' 513,137.75 sin IGV, lo que no corresponde con el monto pagado por la Entidad, **siendo el monto correcto de S/ 16,508,967.49 sin IGV**, de acuerdo al Anexo 14 del presente informe.

▪ **OBSERVACIÓN N° 06:**

En el ítem **2.2.1 Efectivo** del Acápite **II ADELANTOS** (Sin IGV) señala como amortizado el monto de S/ 3' 555,991.63 sin IGV, lo que no corresponde con lo amortizado por la Entidad, **siendo el monto correcto S/ 3, 551,821.37 sin IGV**, tal como se detalla en el Anexo 14 adjunto al presente.

Asimismo, el Contratista no ha señalado los adelantos concedidos y amortizados por la elaboración del Expediente Técnico, que corresponde al monto de **S/ 117,210.08 sin IGV**



**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor
educación
mejores
peruanos

▪ **OBSERVACIÓN N° 07:**

*El Contratista en el Acápite III **MULTA POR ATRASO DE OBRA** no considera las multas aplicadas en los pagos por la Elaboración del Expediente Técnico, siendo el monto autorizado y descontado la suma de **S/ 33,808.60**, de acuerdo al Anexo 14 del presente informe y que fueron descontadas en el pago del segundo y tercer producto según Informe N° 101-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-GYBR de fecha 27.01.2012 y según Informe N° 569-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-GYBR de fecha 27.06.2012 respectivamente elaborados por el área de Estudios y Proyectos, cuyas copias se adjuntan al presente.*

▪ **OBSERVACIÓN N° 08:**

*El Contratista en el Acápite IV **GASTOS EN EL PROCESO ARBITRAL** considera en el Ítem 4.1.0 AUTORIZADA (Cláusula OCTAVA del LAUDO) el monto de S/ 18,000.00, al respecto se señala que el Laudo no establece dicho monto como pago por este concepto, por lo que no corresponde su reconocimiento.*

Cabe señalar, que dicho rubro no es un monto liquidable, debiéndose tener en cuenta que en la liquidación de obra solo puede incluirse conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que hayan sido autorizados expresamente por la normatividad de Contrataciones del Estado."

1.31. Con Oficio N° 352-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado el 06 de febrero de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras notificó al Contratista el Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ que contiene las observaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas a la Liquidación del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, y en donde concluyó que le corresponde un Saldo a Favor del Contratista la suma de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, para su pronunciamiento respectivo, de acuerdo con el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

1.32. Con Carta N° 001-2020-CCA, remitida a la Entidad con fecha 07 de febrero de 2020, el Contratista solicitó se le remita copia del Informe N° 021-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MARH y todos sus anexos, referidos a los Deductivos de Obra N° 02, 03 y 04 correspondiente a descuentos por trabajos no ejecutados por el Contratista.

1.33. Con Oficio N° 415-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de febrero de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remite las copias de la documentación solicitada con Carta N° 001-2020-CCA, referidos al Deductivo de Obra N° 02 por el monto de S/ 447 570.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Setenta con 00/100 soles), Deductivo de Obra N° 03 por el



**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

monto de S/ 38 640.56 (Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta con 56/100 soles) y Deductivo de Obra N° 04 por el monto de S/ 87 192.97 (Ochenta y Siete Mil Ciento Noventa y Dos con 97/100 Soles), correspondiente a trabajos no ejecutados por el Contratista.

- 1.34. Mediante Carta N° 002-2020-CCA recibida por la Entidad con fecha 18 de febrero de 2020, el Contratista manifiesta su desacuerdo en referencia a los descuentos realizados por concepto de los Deductivos de Obra N° 02, 03 y 04, señalando que no habrían sido aprobados conforme a la normativa establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.35. Con Carta N° 004-2020-CCA, recibida por la Entidad con fecha 25 de febrero de 2020, el Contratista se pronuncia respecto al Oficio N° 352-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de febrero de 2020, manifestando que le corresponde el pago de la suma de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y señalando que se deberá proceder a elaborar la Resolución correspondiente a la brevedad posible.
- 1.36. Con Oficio N° 573-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista con fecha 28 de febrero de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remite el Informe N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, concluyendo que en la Carta N° 004-2020-CCA el contratista no ha manifestado de manera expresa su conformidad a las observaciones realizadas a través del Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ por parte de la Entidad a la Liquidación del Contratista de fecha 11 de diciembre de 2019, y en donde se establece un Saldo a Favor de la suma de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
- 1.37. Con Carta N° 006-2020-CCA, recibido por la Entidad con fecha 4 de marzo de 2020, el representante legal del CONSORCIO AMAZONAS I, Sr. Luis Ortiz Iberico, quien manifestó encontrarse conforme con las observaciones declaradas acotadas por la Entidad en el Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, y señaló que, al encontrarse de acuerdo, corresponde que la Entidad declare el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, que establece un Saldo a Favor del Contratista de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
- 1.38. Con 10 de marzo de 2020, la Especialista en Liquidaciones, con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, mediante Informe N° 080-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, informó que mediante Carta N° 006-2020-CCA, recibida por la Entidad el 25 de febrero de 2020, el Contratista aceptó la liquidación elaborada

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

por la Entidad con los montos indicados y solicita se tramite de manera oportuna la resolución de su conformidad con la liquidación elaborada por la Entidad; en atención a la conformidad expresada por el Contratista, la Especialista en Liquidaciones concluyó que el monto total del contrato asciende a la suma de S/ 21 474 441.21 (Veintiún millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 21/100 soles), incluyendo el IGV, con un Saldo a Favor del Contratista de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el IGV.

1.39. Con fecha 12 de marzo de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Memorándum N° 2211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que lleva adosado el Informe N° 080-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, emitido por la Especialista en Liquidaciones, con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, y la suya; razón por la cual, remitió el expediente de liquidación del contrato de obra, a fin de que se emita el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista.

1.40. Mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2020, la Coordinadora en Procesos de Selección y Ejecución Contractual de la Oficina de Asesoría Legal solicitó al Coordinador de Arbitraje y Requerimientos a Procuraduría de la mencionada oficina que confirme si el Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP no tiene controversias pendientes de resolver hasta la fecha, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Art. 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el DS 184-2008-EF.



1.41. A través del correo electrónico institucional de fecha 06 de mayo de 2020, el Coordinador de Arbitraje y Requerimientos a Procuraduría de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que del cuadro remitido por la Procuraduría Pública el 27 de abril de 2020, correspondiente al I Trimestre del año 2020, no se advierte que a la fecha del referido correo institucional una nueva controversia generada en relación al Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP. Asimismo, anota que dicho contrato fue materia de un proceso arbitral cuyo Laudo Arbitral fue emitido a favor del contratista Consorcio Amazonas I, el mismo que se encuentra actualmente en proceso judicial de Anulación de Laudo.



II. BASE LEGAL:

2.1. **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.**

- **Artículo 151.- Cómputo de los plazos**

"Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario"

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida. En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil."

- **Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra**

"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la 225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado 224 liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.



**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver."

2.2. Código Civil Vigente de 1983

- **Artículo 183.- Cómputo del plazo**

"El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día inhábil siguiente".

III. ANÁLISIS:

3.1. El presente informe tiene por objeto la emisión de una opinión legal respecto de la liquidación del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, para la ejecución de la obra: *"Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)"*, en atención a lo informado por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, el cual cuenta con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para lo cual se verificará el cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por ser la norma aplicable al contrato materia del presente informe al haberse convocado el procedimiento de selección el 10 de febrero de 2011.

3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.

3.3. En el presente caso, la Entidad recepcionó la obra el 07 de marzo de 2014, según se puede apreciar del *"Acta de Recepción de Obra"* de la misma fecha, por lo que el plazo para que el Contratista presente la liquidación del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP vencía el **06 de mayo de 2014:**

3.4. Respecto al plazo para la presentación de la liquidación del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, que vencía el 06 de mayo de 2014, el Coordinador de Obra informa con el Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, que para esa fecha existían controversias pendientes de resolver con el Contratista, como la existencia de un proceso arbitral en curso iniciado por el Contratista, el cual, ha culminado el 25 de octubre de 2019 con la emisión de la Resolución N° 108, donde el Tribunal Arbitral decidió sobre el pedido de rectificación, interpretación e integración del laudo arbitral emitido con fecha 27 de mayo de 2019, y posteriormente, con Oficio N° 14333-2019-MINEDU-PP, la Procuraduría Pública de MINEDU informó que con fecha 22 de noviembre de 2019,

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

el Contratista se desistió de una segunda demanda arbitral presentada el 20 de junio de 2018; por lo que, no resultaba viable iniciar el procedimiento de liquidación del contrato el 06 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 211 del Reglamento, que señala lo siguiente: *"No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver"*.

- 3.5. Una vez culminadas las controversias pendientes entre las partes, el Contratista¹ procedió a presentar su Liquidación Final del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP con Carta N° 012-2019-CCA ingresada al PRONIED con fecha 11 de diciembre de 2019.
- 3.6. Habiendo presentado el Contratista la liquidación después de culminadas las controversias entre las partes, el artículo 211° del Reglamento de la ley de Contrataciones establece que la Entidad cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días para pronunciarse sobre los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, cuyo plazo vencía el **09 de febrero de 2020.**
- 3.7. El referido plazo recayó en día domingo inhábil, razón por la cual en aplicación de lo establecido en el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 183° del Código Civil, que señala, cuando al realizar el cómputo del plazo para el cumplimiento de la obligación vence en día inhábil se prorroga al primer día hábil siguiente.
- 3.8. Siendo ello así, el plazo para que la Entidad se pronuncie respecto a la liquidación del Contratista vencería el lunes **10 de febrero de 2020.**
- 3.9. Por tal razón, con fecha 06 de febrero de 2020, dentro del plazo de ley la Entidad a través del Oficio N° 352-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, remitió el Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, a través del cual observó la liquidación presentada por el Contratista, y concluyó que le corresponde un Saldo a Favor del Contratista la suma de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
- 3.10. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista tenía un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente, para pronunciarse, respecto a las observaciones formuladas por la Entidad, plazo que **vencía el 25 de febrero de 2020.**

¹ Cabe precisar que, en la Opinión N° 190-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señaló lo siguiente: *"En consecuencia, el procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla"*.

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

3.11. Dentro del plazo antes señalado, el Contratista se pronunció respecto a las observaciones formuladas por la Entidad, a través de la Carta N° 002-2020-CCA, el 18 de febrero de 2020, fecha en la cual manifestó su disconformidad con la Liquidación Final del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, liquidación remitida mediante Oficio N° 352-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respecto de los conceptos de los Deductivos de Obra N° 02, 03 y 04, señalando que no habrían sido aprobados los mismos conforme a la normativa establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.

1.42. No obstante, con Carta N° 004-2020-CCA, recibida por la Entidad **con fecha 25 de febrero de 2020**, el Contratista se pronuncia respecto al Oficio N° 352-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de febrero de 2020, manifestando que le corresponde el pago de la suma de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y señalando que se deberá proceder a elaborar la Resolución correspondiente a la brevedad posible.

1.43. Con Oficio N° 573-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista con fecha 28 de febrero de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remite el Informe N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, concluyendo que en la Carta N° 004-2020-CCA el contratista no ha manifestado de manera expresa su conformidad a las observaciones realizadas por parte de la Entidad a la Liquidación del Contratista de fecha 11 de diciembre de 2019 a través del Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, y en donde se establece un Saldo a Favor de la suma de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.



1.44. Con Carta N° 006-2020-CCA, recibido por la Entidad con fecha 4 de marzo de 2020, el representante legal del CONSORCIO AMAZONAS I, Sr. Luis Ortiz Iberico, quien manifestó encontrarse conforme con las observaciones declaradas acotadas por la Entidad en el Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, señaló que, al encontrarse de acuerdo, corresponde que la Entidad declare el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, que establece un Saldo a Favor del Contratista de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.



1.45. Cabe precisar que, en atención a la información remitida por la Procuraduría del Ministerio de Educación, correspondiente al I Trimestre del año 2020, no se advierte una nueva controversia generada en relación al Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP.

3.12. En consideración a los hechos expuestos, mediante Informe N° 080-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, emitido por la Especialista en Liquidaciones, con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

*mejor
educación
mejores
peruanos*

Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, informó que el Contratista manifestó su aceptación a la liquidación elaborada por la Entidad, por ende, señala que la liquidación del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP: *"Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)"*, ha quedado consentida, de conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber acogido el cálculo formulado por la Entidad, en el cual determina que el monto total del contrato asciende a la suma de S/ 21 474 441.21 (Veintiún millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 21/100 soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas, con un Saldo a Favor del Contratista de S/ 1 613 197.60 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete con 60/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

- 3.13. En ese sentido, conforme con lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto administrativo que permita aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del Procedimiento Especial N° 001-2011-EDE/UE 108, para ejecución de la obra: *"Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)"*, observado por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, debido a que la liquidación del contrato de obra cuenta con la aceptación del Contratista, según se aprecia de la Carta N° 006-2020/CCA, configurándose, de ese modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el consentimiento de la liquidación de obra con las observaciones formuladas por la Entidad.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del Procedimiento Especial N° 001-2011-EDE/UE 108, para ejecución de la obra: *"Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)"*, de acuerdo con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 036-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha sido aceptada por el Contratista, a través de la Carta N° 006-2020/CCA; por lo que, la liquidación del contrato de obra elaborada por la Entidad se encuentra consentida conforme al artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la cual tiene el siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor
educación
mejores
peruanos

CÁLCULO DE LA ENTIDAD

A FAVOR DEL CONTRATISTA

Efectivo	1,079,310.21
IGV	194,275.83
Penalidad cobrada en exceso	335,569.45
Intereses	4,042.11

- 4.2. Se recomienda emitir el Acto Administrativo correspondiente, el mismo que deberá ser notificado al Contratista, CONSORCIO AMAZONAS I, conforme a ley, motivo por el cual se adjunta al presente informe el proyecto de resolución correspondiente.
- 4.3. Cabe indicar, que el presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del trámite para la aprobación de la Liquidación del Contrato en mención, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas ni cálculos realizados sobre la liquidación.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

Luz Miguel Díaz
Abogada - PRONIED

Coordinadora del Equipo de Procedimientos de Selección y Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 556-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 24 de julio de 2020.

Abog. IVETTE EVELYN ALVINO CRUZ
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica